



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00055-00
Demandante	LUIS GUILLERMO RICARDO PEÑA
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SINCELEJO- MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL.
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERON SANCIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO

### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 14 de marzo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- Con auto de 12 de abril de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes<sup>2</sup>.
- El día 27 de mayo de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 154

<sup>2</sup> Fs. 156 y ss

<sup>3</sup> Fs. 163

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 25 de mayo de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al **MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SINCELEJO- MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL** mediante su buzón electrónico<sup>4</sup>.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a los demandados **MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SINCELEJO- MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL** el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **28 de mayo de 2018 y finalizó el 4 de julio de 2018**.
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **5 de julio de 2018** y culminó el **17 de agosto de 2018**<sup>5</sup>.
- El **MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL** por medio de apoderado contestó la demanda el **26 de junio de 2018**, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, aportó poder con la contestación<sup>6</sup>.
- El **MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SINCELEJO** por medio de apoderado contestó la demanda el **12 de julio de 2018**, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, otorgando poder al momento de dar contestación a las medidas cautelares.<sup>7</sup>
- El 9 de octubre de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante; En ese orden se deja constancia que la parte demandante

---

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 1643 y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fs. 169 del plenario.

<sup>6</sup> Ver fls. 180 y ss.

<sup>7</sup> Ver fls. 15 y ss. de cuaderno de medidas cautelares

no se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponden a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por intermedio de apoderados, se reconocerá personería al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ para actuar como apoderado de la Secretario de Transito – Municipio de Sincelejo y a la doctora ERINIA MARÍA GONZÁLEZ OLMOS como apoderada del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y condiciones dispuestos en los memoriales de poder allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

- 1. TENER** por contestada la demanda por el **MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SINCELEJO** y el **MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**.
- 2. CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10102.806.041 y T.P No. 187.773 del C.S de la J como apoderado del **MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SINCELEJO**, según el poder allegado y que reposa a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.
- 4. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ERENIA MARÍA GONZÁLEZ OLMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.096.384 de Corozal y T.P No.

228.599 del C.S de la J como apoderado de la **MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, según el poder allegado y que reposa a folio 191 del expediente.

**5. ADVERTIR** a los apoderados de las partes demandadas que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011. De igual forma se les recuerda que en la misma audiencia deben asistir con el acta del Comité de Conciliación de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LICIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
**Juez**